

Para valorar estas circunstancias se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de la empresa, de sus balances y de sus cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores si fuese preceptivo por la legislación mercantil.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente respecto a ellos, sigilo profesional.

CAPITULO 6.- MEJORAS SOCIALES Y ASISTENCIALES

Artículo 35.- Gratificaciones complementarias extraordinarias.- Son aquellas que solo se pueden devengar por razón del propio hecho que da lugar a la prestación. No tienen carácter consolidable.

35.1.- Gratificación por matrimonio.- Cuando un empleado contraiga matrimonio, por primera y única vez, se le abonará una paga consistente en el Salario Base más los complementos personales que tenga consolidados en ese momento.

35.2.- Gratificación por nacimiento de hijo.- Cuando a un trabajador le nazca o adopte a un hijo, la empresa le abonará la misma cantidad que el INSS tenga reconocido en estos casos (R.D.L.1/2.000, art.2 ; R.D. 1.368/2.000, arts. 3 a 6).

35.3.- Ayuda por viudedad.- En caso de viudedad, la empresa facilitará al viudo/a del trabajador el equivalente a la paga íntegra de un mes, por una sola vez.

35.4.- Ayuda por fallecimiento.- En caso de fallecimiento del trabajador o del cónyuge o hijos de un trabajador, la empresa facilitará a los familiares del fallecido la cantidad de cien mil pesetas para gastos de entierro y funeral.

35.5.- Ayuda escolar.- Los trabajadores de la empresa tienen derecho a una ayuda escolar anual, devengable en el mes de agosto, consistente en la cantidad de 100 € (16.639 Ptas.) por cada hijo que alcance los dos años de edad entre los días 1º de enero y 30 de septiembre, así como por los hijos que no alcancen los veintiún años antes del día 1º de octubre del mismo año.

Se hace constancia expresa por ambas partes de que la prestación económica a que se refiere el presente artículo, tiene la exclusiva condición de ayuda escolar, por lo que sólo podrá ser percibida por razón de aquellos hijos que estén escolarizados en cualquiera de los niveles desde preescolar a básica o cursando estudios de un nivel superior, debiendo acreditar documentalmente la concurrencia de requisitos establecidos para tal ayuda.

El trabajador que tenga derecho y perciba las ayudas establecidas en el Reglamento del Fondo de Educación y Ayuda Escolar creado por esta empresa, no podrá percibir la ayuda escolar establecida en este artículo.

35.6.- Ayuda por renovación permisos de conducir.- La empresa se hará cargo de los gastos de tramitación administrativa (tasas) de la renovación de los permisos de conducir de los trabajadores contratados en las categorías profesionales :

12.3.- Encargado de Almacén

13.1.- Conductor-mecánico

13.2.- Conductor

13.3.- Conductor-repartidor de vehículos ligeros